



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034 -2015-MPT-GM.

FECHA: Puerto Maldonado, **16 FEB 2015**

VISTO: El Informe Legal N° 076-2015-GAJ-MPT, conteniendo el Expediente Administrativo N° 017274 de fecha 12/NOV/14, presentado por el Administrado **Milthon Honorio Muñoz Berrocal**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 439-2015-MPT-GDUR, de fecha 27/OCT/14.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 209º de la Ley General del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Comprobándose en el presente caso que, la resolución materia de impugnación determina declarar Improcedente la solicitud de Reconsideración a la Notificación N° 089-2014-MPT-SGATPYHU, mediante el cual se le impone una Multa por Infracción a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; debiendo verificar previamente si se cumplen con los requisitos para su admisibilidad, para proceder a determinar si se estima total o parcialmente la pretensión impugnatoria.

Que, el Artículo 211º del mismo cuerpo legal establece que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º, debiendo ser autorizado por Letrado". En concordancia con lo establecido en el artículo 207º numeral 207.2 que establece el plazo de 15 días perentorios para la interposición de los recursos. Verificándose que el recurso cumple con los requisitos establecidos en las normas administrativas para su admisión.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7897-2014, de fecha 01 de julio de 2014, el administrado Darwin Pérez Silva, solicita Licencia de Construcción de Obra "Ampliación de Infraestructura y Equipamiento de Aulas para las Nuevas Carreras Profesionales" de la Universidad Amazónica de Madre de Dios (UNAMAD).

Que, mediante INFORME N° 146-2014-SGATyHU-JEZV-MPT, de fecha 08 de julio, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, realizó inspección al lugar donde se realizaría la construcción nueva de la UNAMAD, encontrándose que la edificación se encontraba prácticamente concluido hasta el segundo piso, donde se tomó en consideración las categorías que corresponden de acuerdo al avance teniendo un costo unitario de S/. 485.98, por lo que la base imponible para la sanción por los dos niveles que encierran un área de 5'299,675.08 y la respectiva multa S/. 52,996.75, monto que debe cancelarse antes de continuar dicho trámite; además debe modificarse la persona que se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

encuentra tramitando dicha Licencia, ya que no existe carta poder de representación de la institución, además en el Formato FUE no consigna la fecha de inicio de obra.

Que, mediante Notificación N° 829-2014-MPT-SGAT-HU, de fecha 21 de julio de 2014, dirigido al administrado **Milthon Honorio Muñoz Berrocal**, con relación a su Expediente, el cual se encuentra observado, según Informe N° 146-2014-SGATyHU-JEZV-MPT; debiendo subsanar el pago de S/. 52,996.75 por concepto de Multa, por haber construido sin Licencia de Construcción.

Que, mediante expediente N° 13291 de fecha 28 de agosto de 2014, con el Oficio N° 546-2014-UNAMAD-C.I-R, el Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, solicita Reconsideración sobre Notificación de Licencia de Edificación de la Obra "Ampliación de Infraestructura y Equipamiento de Aulas para las Nuevas Carreras Profesionales" de la Universidad Amazónica de Madre de Dios (UNAMAD).

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 439-2014-MPT-GDUR, de fecha 27 de octubre de 2014; la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **Resuelve: Declarar Improcedente** lo solicitado por el administrado **Milthon Honorio Muñoz Berrocal**, quien solicita Reconsideración a la Notificación N° 089-2014-MPT-SGATPYHU.

Que, mediante Expediente N° 17274 de fecha 12 de noviembre de 2014, el administrado **Milthon Honorio Muñoz Berrocal**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 439-2014-MPT-GDUR, de fecha 27 de octubre de 2014, el cual declara Improcedente la solicitud de Reconsideración sobre Notificación N° 089-2014-MPT-SGATPYHU.

Que, según Informe N° 146-2014-SGATyHU-JEZV-MPT, de fecha 08 de julio, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, realizó inspección al lugar donde se realizaría la construcción nueva de la UNAMAD, encontrándose que la edificación se encontraba prácticamente concluido hasta el segundo piso, donde se tomó en consideración las categorías que corresponden de acuerdo al avance teniendo un costo unitario de S/. 485.98, por lo que la base imponible para la sanción por los dos niveles que encierran un área de 5'299,675.08 y la respectiva multa S/. 52,996.75, monto que debe cancelarse antes de continuar dicho trámite.

Que, según la **Ordenanza N° 010-2011-CMPT-S.O**, de fecha 13 de mayo de 2011, se aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas No Tributarias de la Municipalidad Provincial de Tambopata, y referente al presente caso, establece en su **Artículo 17°** lo siguiente: "La Notificación Municipal de Infracción tiene por objeto hacer de conocimiento al posible sancionado que la realización de su determinada conducta o la omisión de ella, contraviene alguna disposición municipal, los cuales son pasibles de sanciones a la que se puede hacer acreedora. (...). Detectada una o varias infracciones, el personal asignado de la Municipalidad que realiza la Fiscalización emitirá una Notificación Municipal de Infracción a aquella que implique mayor sanción o gravedad, considerándose en primer término aquellas que acarreen la medida





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

principal, accesoria y complementaria y dentro de estas, en orden de prioridad, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público u ornato. Asimismo, la Notificación Municipal, puede ser enmendada o subsanada de cualquier defecto. (...)”.

Que, según la Ordenanza N° 010-2012-CMPT-S.O, de fecha 26 de abril de 2012, que modifica la Ordenanza N° 010-2011-CMPT-S.O, de fecha 13/05/11, en cuanto a los artículos 11° y 12° de la Sanción; Artículo 11° establece que: “La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de una conducta realizada por el conductor o propietario que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal (...)”. Artículo 12°, que establece sobre la Resolución Administrativa de Sanción No Tributaria, y como está compuesto, por La Medida Principal, La Medida Accesoria y La Medida Complementaria.

Que según lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)” Así como lo establece también la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en cuanto a la autonomía que les otorga a los Gobiernos Locales.

Que, luego de revisar el Expediente y sus anexos, en la parte considerativa podemos ver la existencia de una Notificación N° 829-2014-MPT-SGAT-HU, de fecha 21 de julio de 2014, con el cual cumple con notificar al administrado Milthon Honorio Muñoz Berrocal (en representación de la UNAMAD), por haber incurrido en infracción, puesto que ejecutó la Obra Nueva sobre “Ampliación de Infraestructura y Equipamiento de Aulas para las Nuevas Carreras Profesionales” de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios sin contar con la autorización de la Municipalidad Provincial de Tambopata, esto es la Licencia de Edificación.

Que, téngase en cuenta que, la Representación que ejerce el administrado Milthon Honorio Muñoz Berrocal a nombre de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, es defectuosa en cuanto a que no presentó ningún documento acreditando ser el representante legal para poder ejercer dichas funciones; presentado solamente la Resolución N° 0622-2013 de fecha 24 de abril de 2013, mediante el cual la Asamblea Nacional de Rectores Resuelve: Declarar en Conflicto de Gobernabilidad a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Milthon Honorio Muñoz Berrocal**, en representación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, contra la Resolución de Gerencia N° 439-2015-MPT-GDUR.

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 439-2014-MPT-GDUR, de fecha 27/OCT/2014, en el cual Impone la Sanción de Multa Administrativa de carácter pecuniario ascendente a S/. 52,996.75, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR al administrado inmerso en el presente procedimiento y **DAR** por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GGR/GM
sec
C.C.
Alcaldía
GAJ
GDUR
SGATYAH
Archivo
Archivo. Pers.
Reg. N° 471


Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Abog. Gonzalo Girón Roman
GERENTE MUNICIPAL